

NOTIFICACIONES

La notificación es el acto de poner una resolución en conocimiento del interesado, de las partes o de terceros. Es un requisito para que las resoluciones surtan efectos.

En esta materia, la LPI dispone en su art. 13 una regla de carácter general aplicable tanto a los procedimientos administrativos y contenciosos, la cual admite algunas excepciones, que son detalladas en la presente sección

Sumario

- I. Fuente normativa
- II. La regla general: el estado diario
- III. Notificaciones especiales
 - A. Procedimientos administrativos
 - B. Procedimientos contenciosos
- IV. Formalidades de las notificaciones
- V. Notificación tácita
 - A. Procedimientos administrativos
 - B. Procedimientos contenciosos

I. Fuente normativa

Art. 13 (LPI).

Señala el estado diario como la regla general de notificación; sin embargo, no lo define, por lo que debe recurrirse a la fuente en que dicha institución se encuentra originalmente definida y creada.

II. La regla general: el estado diario

§ 1. En esta materia, la LPI dispone en su art. 13 una regla de carácter general aplicable tanto a los procedimientos administrativos y contenciosos: las resoluciones de competencia del Director Nacional de INAPI o del Conservador de Marcas se notifican por el estado diario.


§ 2. La LPI contiene ciertas referencias a las formalidades de este tipo de notificación (art. 13 LPI):

- a. El “estado diario” puede constar de uno o más listados de resoluciones.
- b. Cualquier resolución que aparezca en dichos listados se entiende notificada por ese sólo hecho.
- c. Como su nombre lo indica, dicho conjunto de listados se confecciona diariamente para ponerlo a disposición de los usuarios.

§ 3. El estado diario es un listado donde se señala que en un determinado expediente se han notificado una o más resoluciones y es firmado por el Secretario Abogado y por el Conservador de Marcas (en causas no contenciosas). Estos listados se imprimen y dejan a disposición del público, para ser consultados por cualquier interesado. Luego de un mes son enviados al archivo externo del Instituto.

§ 4. Complementariamente y desde el año 2010 estos estados diarios son publicados en la plataforma de tramitación electrónica de INAPI y se mantienen disponibles para ser consultados en línea por un mes.

§ 5. En la práctica, en materia de marcas INAPI confecciona un estado diario en versiones “corta” y “extendida”. Ambas incluyen las mismas menciones: (a) fecha del estado diario, (b) número de la solicitud, (c) marca pedida, y (d) tipo de signo (denominativa, mixta, figurativa). La diferencia entre ambas es que la versión extendida contiene también el texto de la resolución objeto de la notificación, con una extensión límite de 600 caracteres.



INAPI
Instituto de
Economía, Comercio
y Fomento

Gobierno de Chile

[Acercas de INAPI](#)
[Salas de Prensa](#)
[Biblioteca digital](#)
[Legislación](#)
[Preguntas frecuentes](#)
[Glosario](#)
[Contacto](#)

INICIO
PROPIEDAD INDUSTRIAL
MARCAS
IG/DO
PATENTES
DISEÑOS
TRÁMITES Y SERVICIOS
INAPI PROYECTA

Inicio > Trámites y servicios > MARCAS > Notificaciones Diarias

Trámites y servicios - Notificaciones Diarias Marcas

Estado Diario (Versión corta)

Fecha	Descargar	Fecha	Descargar
lunes, 23 de octubre de 2017		viernes, 20 de octubre de 2017	
jueves, 19 de octubre de 2017		miércoles, 18 de octubre de 2017	
martes, 17 de octubre de 2017		lunes, 16 de octubre de 2017	
viernes, 13 de octubre de 2017		jueves, 12 de octubre de 2017	
miércoles, 11 de octubre de 2017		martes, 10 de octubre de 2017	
viernes, 6 de octubre de 2017		jueves, 5 de octubre de 2017	
miércoles, 4 de octubre de 2017		martes, 3 de octubre de 2017	
lunes, 2 de octubre de 2017		viernes, 29 de septiembre de 2017	
jueves, 28 de septiembre de 2017		miércoles, 27 de septiembre de 2017	
martes, 26 de septiembre de 2017		lunes, 25 de septiembre de 2017	
viernes, 22 de septiembre de 2017		jueves, 21 de septiembre de 2017	
miércoles, 20 de septiembre de 2017		viernes, 15 de septiembre de 2017	

- Estado Diario (Versión Extendida)
- Presentaciones
- Escritos No Presentados

Importante: La información relativa a los Estados Diarios notificados en materia de Marcas y Patentes que usted podrá encontrar aquí en formato PDF sólo constituye notificación legal de una resolución; aquella que se efectúa mediante Estado Diario publicado diariamente en las oficinas de INAPI. En consecuencia, la información que aquí se presenta tiene carácter informativo y no legal.

MARCAS

- Solicitud Nueva y Pago Electrónico
- Renovaciones
- Revisar y Pagar Solicitudes Guardadas
- Solicitud Anotación
- Anotaciones Guardadas
- Imprimir Comprobante para 1er. Pago y Otros (F10)
- Presentación de Escritos
- Notificaciones Diarias
- Títulos y Certificados
- Verificar Certificados
- Pizarra de Pagos (2do pago, renovación y anotación)
- Buscar en Base de Datos
- Clasificador de Productos y Servicios
- Descargar Formularios (pdf)
- Expedientes Digitales
- Poderes Electrónicos
- Libro Registro Electrónico

PATENTES y DISEÑOS

- Solicitud y Pago en línea
- Revisar y Pagar Solicitudes Guardadas
- Imprimir Comprobantes para Pago (F10)
- Presentación de Escritos
- Notificaciones Diarias
- Títulos y Certificados
- Buscar en Base de Datos
- Descargar Formularios (pdf)
- Verificar Certificados

Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI). RUT: 65.999.669-1.
 Av. Libertador Bernardo O'Higgins 194, piso 1, Santiago, Chile. Tel. (56 2) 2 887 0400 [Contacto](#)

[Mapa del sitio](#) | [Uso de los contenidos de este sitio](#) | [Sobre la información en inapi.cl](#) | [Descarga visualizadores](#) | [Uso de navegador](#) | [RSS](#)

§ 6. Cada versión de estado diario de la Subdirección de Marcas está subdividida en secciones, para facilitar su revisión por los usuarios, tales como: Observaciones de forma, Aceptaciones a trámite, Observaciones de fondo, Aceptaciones a registro, Concesión de marcas, Rechazadas a registro, Apelaciones Administrativas por interpuestas, Cúmplase de apelaciones administrativas, Resoluciones de pagos incompletos, Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial, Resoluciones varias, Solicitudes de Renovación Observadas, Resoluciones pagos incompletos de renovación, Resoluciones de inscripción de renovación, Anotaciones Observadas, Anotaciones aceptadas, Anotaciones de renovación aceptadas, Resoluciones que ordenan inscripción de anotación, Resoluciones varias de anotación, Notificación de Traslado en juicios de oposición, Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición, Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición, Fallos de Oposición, Ejecutorias en juicios de Oposición, Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas, Cúmplase en juicios de oposición, Resoluciones varias en juicios de oposición Traslado de demanda de Nulidad, Causa a prueba en juicios de Nulidad, Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad, Fallos de juicios de Nulidad, Ejecutorias en juicios de Nulidad, Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas, Cúmplase en juicios de Nulidad y Resoluciones varias en juicios de nulidad.

Las publicaciones que INAPI realiza en su plataforma de tramitación en línea y los avisos o alertas que envía a los correos electrónicos de los solicitantes no sustituyen las formas legales de notificación. En consecuencia, en caso de discrepancia entre lo publicado en el sitio web de INAPI y lo que conste en el expediente y/o en el respectivo estado diario, priman estos últimos.

III. Notificaciones especiales

§ 7. Existen diversas resoluciones cuya notificación se practica por otros medios. Ello ocurre tanto en procedimientos administrativos como contenciosos.

A. Procedimientos administrativos

▪ *Carta certificada*

§ 8. Dos resoluciones en procedimientos administrativos deben notificarse por carta certificada. Estas son: La resolución que acepta la solicitud de registro de marca (art. 18 bis E) y la resolución que formula observaciones de fondo (que es la opinión preliminar que considera que la solicitud incurre en una o varias prohibiciones (art. 13 inc. 2°).

§ 9. Contenido de la carta certificada (art. 22 RLPI):

- a) El hecho de haberse dictado por el Instituto una resolución y su fecha.
- b) El número de solicitud.
- c) El nombre y dirección del solicitante o de su representante.
- d) La dirección electrónica donde puede consultar el estado de la solicitud.

§ 10. La imposibilidad de acceder a esta dirección o la ausencia de la información pertinente en ella, no afecta la validez de la notificación. La carta será enviada a la dirección que figure en la solicitud al momento de su emisión. Por lo tanto, en el evento de producirse un cambio de domicilio, es responsabilidad del solicitante hacerlo presente por escrito a INAPI y solicitar la actualización de la dirección en la base de datos.

§ 11. En estos casos la notificación se entenderá efectuada tres días después que la carta sea depositada en el correo. Lo que lleva a que en la práctica los plazos asociados a dichas resoluciones se extiendan por 3 días más.

▪ *Publicación en el Diario Oficial*

§ 12. Conforme a las reglas generales, las resoluciones y cualquier otro acto administrativo que afectaren a personas cuyo paradero fuere ignorado, deben publicarse en el Diario Oficial (art. 45 inc. 3 LBPA).

▪ **Otras notificaciones opcionales en procedimientos administrativos**

§ 13. Se trata de notificaciones que son facultativas o discrecionales de ser ordenadas por el órgano administrativo, ya que no existe norma que establezca su imperatividad en ningún caso específico.

- a. **Notificación personal en domicilio.** Las notificaciones podrán, también, hacerse de modo personal por medio de un empleado del órgano correspondiente, quien dejará copia íntegra del acto o resolución que se notifica en el domicilio del interesado, dejando constancia de tal hecho (art. 46 inc. 3 LBPA).
- b. **Notificación personal en dependencias del organismo público.** Las notificaciones podrán hacerse en la oficina o servicio de la Administración, si el interesado se apersonare a recibirla, firmando en el expediente la debida recepción. Si el interesado requiriere copia del acto o resolución que se le notifica, se le dará sin más trámite en el mismo momento (art. 46 inc. 4 LBPA).

B. Procedimientos contenciosos

§ 14. La primera notificación al demandado en los procedimientos contenciosos seguidos ante INAPI está sujeta a mayores exigencias, dada la trascendencia de la misma.

▪ **Procedimiento de oposición**

§ 15. La notificación de oposición a la solicitud de registro se efectúa por *carta certificada* expedida al domicilio indicado por el solicitante en el expediente. En estos casos, la notificación se entenderá efectuada tres días después que la carta sea depositada en el correo y consistirá en el envío de copia íntegra de la oposición y su proveído.

§ 16. Cuando, además de la oposición, se hubieren dictado observaciones de fondo a la solicitud de registro, dicha resolución será notificada igualmente por carta certificada, conjuntamente con la notificación de oposición.

▪ **Procedimiento de nulidad**

§ 17. La notificación de la demanda de nulidad de un registro se efectuará en los términos señalados en los artículos 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, para lo cual los solicitantes y titulares de marcas residentes en el exterior deberán fijar un domicilio en Chile. La demanda de nulidad de un registro concedido a una persona sin domicilio ni residencia en Chile se notificará al apoderado o representante a que se refiere el artículo 2 de la LPI.

§ 18. En consecuencia, rigen en esta materia las reglas de la notificación personal *propriadamente tal* (arts. 40 a 43 CPC), o en su defecto la notificación personal *subsidiaria* (arts. 44 a 46 CPC) o bien la notificación personal *por avisos* (art. 54 CPC).

§ 19. La notificación personal se debe hacer por medio de un receptor judicial, quien deberá dejar constancia de la notificación, tal como establece el art. 43 CPC.

Los receptores son ministros de fe pública, a quienes la ley les encarga el hacer saber a las partes, fuera de las oficinas de los secretarios de los tribunales, las resoluciones de los tribunales (art. 390 COT).

Tienen como obligación dar cumplimiento a la tarea encomendada por el juez – en este caso el Director Nacional- y dejar constancia de la diligencia en el proceso. art. 393 COT.

El Presidente de la República fija anualmente los aranceles de los receptores judiciales (art. 393 inc. final). El pago debe ser realizado por el demandante contra el recibo de la correspondiente boleta de honorarios.

Una vez que el Director Nacional dicta la resolución que acoge la demanda de nulidad a tramitación, esta quedará disponible para que el receptor judicial lleve a cabo la notificación.

Notificación personal art. 40 y 41	Requisitos	Cómo se realiza
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Lugares y recintos de libre acceso público. Art. 41 inc. 1 CPC. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Entrega copia de la demanda y de la resolución que ordena la notificación
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Morada o lugar donde pernocta notificado. Lugar donde ordinariamente trabaja. Otro recinto privado donde se permita acceso a receptor. Art. 41 inc.2 CPC. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Entre 6.00 y 22.00 hrs.

Notificación subsidiaria art. 44	Requisitos	Cómo se realiza
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Búsqueda en domicilio o trabajo 2 días distintos. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se entrega copia de resolución y de solicitud a cualquier persona adulta presente en domicilio o lugar de trabajo
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Acreditación de que persona se encuentra en lugar del juicio 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Si no hay nadie o no se puede entregar, se fijará en la puerta un aviso que de noticia de la demanda y otras especificaciones.
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Acreditación de su domicilio o lugar de trabajo. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La persona adulta que recibe copias debe suscribir constancia. Art. 45 CPC.
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Debe enviarse a notificado aviso del trámite por carta certificada dentro de plazo establecido por ley. art. 46 CPC.

▪ **Notificaciones opcionales en procedimientos contenciosos**

§ 20. Por aplicación de las reglas procesales comunes, en Director Nacional de INAPI puede ordenar que cualquier resolución sea notificada **personalmente o por cédula** (art. 47 inc. 1 y art. 48 inc. 3 CPC). Igualmente, siempre por aplicación de las reglas procesales comunes, la notificación **personal** puede ser utilizada en todo caso (art. 47 inc. 2 CPC).

IV. Formalidades de las notificaciones

§ 21. La fecha y forma en que se practicó la notificación debe constar en el expediente (art. 13 inciso final LPI).

§ 22. Por su parte, todas las resoluciones que se dicten en los procesos contenciosos seguidos ante el Director Nacional de INAPI son suscritas por éste y el Secretario Abogado (art. 13 inc. 4 LPI).

§ 23. En lo demás, cada tipo de notificación dictada en un procedimiento contencioso está sujeta a sus formalidades propias establecidas en el CPC, lo que no sufre alteración en materia marcaria.

§ 24. Cualquiera sea el tipo de resolución objeto de la notificación, incluyendo la notificación por estado diario, deben ser practicadas en días y horas hábiles. A este respecto, rigen las reglas generales contenidas en los arts. 59 y 60 CPC, sin perjuicio de las reglas especiales contenidas en el art. 41 CPC relativas a la notificación personal.

V. Notificación tácita

§ 25. La notificación tácita tiene cabida en los procedimientos seguidos ante INAPI, tanto administrativos como contenciosos.

A. Procedimientos administrativos

§ 26. Aun cuando no hubiere sido practicada notificación alguna, o la que existiere fuere viciada, se entenderá el acto debidamente notificado si el interesado a quien afectare, hiciere cualquier gestión en el procedimiento, con posterioridad al acto, que suponga necesariamente su conocimiento, sin haber reclamado previamente de su falta o nulidad (art. 47 LBPA).

B. Procedimientos contenciosos

§ 27. Aunque no se haya verificado notificación alguna o se haya efectuado en otra forma que la legal, se tendrá por notificada una resolución desde que la parte a quien afecte haga en el juicio cualquiera gestión que suponga conocimiento de dicha resolución, sin haber antes reclamado la falta o nulidad de la notificación.

§ 28. Asimismo, la parte que solicitó la nulidad de una notificación, por el solo ministerio de la ley, se tendrá por notificada de la resolución cuya notificación fue declarada nula, desde que se le notifique la sentencia que declara tal nulidad. En caso que la nulidad de la notificación haya sido declarada por un tribunal superior, esta notificación se tendrá por efectuada al notificársele el "cúmplase" de dicha resolución (art. 55 CPC).